

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y DERECHOS HUMANOS:**

**SDH-DRNPOR-2022-0218-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangelístico Peña de Agua Viva, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas.....** 2

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SRP-2022-0278-A Autorícese la Investigación denominada “Plan de Crucero IPIAP 2022-12-02 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”.....** 6

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**0000111 Dispónese que los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, correspondientes a los servicios prestados por las oficinas consulares del Ecuador, serán cobrados en dólares de los Estados Unidos de América.....** 13

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0218-A****SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación:

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5551-E de fecha 11 de noviembre de 2022, el/la señor/a Jessenia Elizabeth Llanos Ortiz, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PEÑA DE AGUA VIVA** (Expediente XA-1615), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0430-M, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PEÑA DE AGUA VIVA**, con domicilio en la cooperativa El Bosque, calle León Febres Cordero y Nicolás Lapenti, manzana I, solar 4, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**TULA AMARY  
JIMENEZ  
CORDOVA**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0278-A****SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 15 ibídem establece: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución,*

*comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;*

**Que**, el artículo 3 *ibídem* establece: “*Fines. - Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*” ;

**Que**, el artículo 7 de la LODAP, define: “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 14.- Atribuciones, determina: “*Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, establece: “*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;*  
*4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; ( ) 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*Será función del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional,*

*expedir las normas para el control sanitario y sanidad acuícola y pesquera, sobre la cadena productiva y sus actividades conexas; verificar el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos de acuicultura y pesca, así como en los insumos relacionados, brindando las garantías sanitarias requeridas por los distintos mercados”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0147-A suscrito el 28 de junio de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las medidas de ordenamiento para la implementación del sexto “PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-01-01 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0258-A suscrito el 17 de noviembre de 2022 se establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para el recurso Peces Pelágicos Pequeños (PPP); desde el 02 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2588-O del 05 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunico a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, la ejecución del “7° Crucero de Prospección Hidroacústica y Pesca Comprobatoria IPIAP 2022-12-02 PPP”, y solicito la gestión relativa a autorizar el zarpe de la embarcación B/P Polar II con matrícula P-00-00717 durante los días 06 al 11 de diciembre de 2022, en virtud del periodo de VEDA REPRODUCTIVA establecido para el recurso Peces Pelágicos Pequeños mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0258-A;

**Que**, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0495-OF de 05 de diciembre de 2022, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca hace la entrega a la

Subsecretaría de Recursos Pesqueros del “Plan de Crucero IPIAP 2022-12-02 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”, que se realizará desde el 15 al 22 de diciembre de 2022, en alianza entre el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Cámara Nacional de Pesquería (CNP), cuyo objetivo es estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de peces pelágicos pequeños en aguas ecuatorianas.;

**Que,** la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0947-M de 07 de diciembre de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME DE PERTINENCIA: 7° PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-12-02 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA, 15 AL 22 DE DICIEMBRE 2022., el cual en sus recomendaciones expresa; “ *Se recomienda facultar esta nueva investigación, mediante Normativa Ministerial en concordancia a las diversas medidas de ordenamiento que regula las capturas de este recurso, y determinando que su ejecución se enmarcará en el Documento “CRUCERO DE PROSPECCION HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2022-12-02 PPP- PLAN DE CRUCERO 15 al 22 de diciembre de 2022”, estructurado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).”.*; MPCEIP-DJAP-2022-2633-M

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-2633-M de fecha 14 de diciembre de 2022, emite “PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO AL PLAN DE CRUCERO IPIAP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA (DICIEMBRE 2022) Y REQUERIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN”, en el que se concluye “*En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0947-M de fecha 7 de diciembre de 2022, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.*”.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

**Que,** mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura

y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Autorizar la Investigación denominada “Plan de Crucero IPIAP 2022-12-02 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”, como método alternativo para estimar:

- *La biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP) en el Golfo de Guayaquil.*
- *Evaluar de manera directa la biomasa y abundancia de las principales especies de peces pelágicos pequeños por método hidroacústico.*
- *Determinar áreas de distribución y concentración de las principales especies de peces pelágicos pequeños.*
- *Confirmar la presencia de la especie *Engraulis ringens* (anchoveta) en aguas ecuatorianas.*

**Artículo 2.-** El Área de la investigación comprenderá desde la latitud 02°10' S (Puntilla de Santa Elena, Provincia de Santa Elena) hasta la latitud 03°23' S (frontera entre Ecuador y Perú), y entre la costa ecuatoriana y el meridiano 81°50' W, cubriendo el perfil costero entre las líneas de batimetría de 10 hasta los 1000 m de profundidad

**Artículo 3.-** Ejecutar esta investigación desde el 15 al 22 de diciembre 2022, periodo en el que se desarrollara actividades de ejecución de crucero y Muestreo Biológico con pesca comprobatoria.

Durante los días 06 al 11 de diciembre de 2022, se realizarán pruebas previas, con la finalidad de calibrar los equipos y su funcionalidad, registro, conexión, etc., de la embarcación a participar.

**Artículo 4.-** Autorizar a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del “Plan de Crucero IPIAP 2022-12-02 PPP Prospección Acústica y Pesca Comprobatoria”, establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

NOMBRE	MATRICULA	TIPO	FUNCIÓN	EMPRESA	REPRESENTANTE
B/P POLAR II	P-00-00717	Barco cerquero	Científico / Pesca	Empresa Pesquera POLAR S.A.	Andrés Von Buchwald Obando
B/P COATEPEC I	P-00-00-612	Barco cerquero	Reemplazo	Empresa Pesquera POLAR S.A.	Andrés Von Buchwald Obando

Las autorizaciones y permisos emitidos con base al presente Acuerdo Ministerial, tendrán vigencia durante el tiempo de ejecución de la prospección pesquera y pesca comprobatoria establecida en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Disponer que las actividades de prospección pesquera y pesca comprobatoria se ejecutaran bajo la metodología establecida en el “7° PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-12-02 PPP PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA, 15 AL 22 DE DICIEMBRE 2022”, descrito en el Adjunto de este documento.

**Artículo 6.-** En esta prospección pesquera y pesca comprobatoria, solo se va a PROSPECTAR sobre “Área de Reserva Marina” con el barco pesquero comercial y se realizaran ESTACIONES OCEANOGRÁFICAS, lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) lo pertinente de esta investigación.

**Artículo 7.-** Cada embarcación autorizada tendrá a bordo al personal técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el PLAN DE CRUCERO IPIAP 2022-12-02 y un Observador de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP.

**Artículo 8.-** Autorizar a la siguiente empresas procesadora y comercializadora de pescado para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

Nombre de empresa	Representante	RUC
Empresa Pesquera POLAR S.A.	Andrés Von Buchwald Obando	0990182086001

**Artículo 9.-** Autorizar al Puerto Salango, en la Caleta pesquera “Muelle Polar” para el desembarque de los recursos capturados en la presente investigación, la cual se realizará en presencia de un Inspector de Pesca para la emisión de los documentos habilitantes y mantener la trazabilidad de las capturas.

**Artículo 10.-** Disponer la presencia y participación activa de un inspector de pesca en la Empresa Pesquera POLAR S. A. (Salango) para que legalicen la pesca proveniente de los lances de pesca comprobatoria con el fin de mantener una correcta trazabilidad de esta actividad, durante el tiempo que dure el crucero de investigación.

**Artículo 11.-** Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

**Artículo 12.-** El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, conforme a lo establecido en el marco legal vigente, elaborará el “Informe Técnico de Resultados” que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

**Artículo 13.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**Artículo 15.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta , a los 14 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE**  
**MOYA DELGADO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0000111****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *“(...) El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las Misiones Diplomáticas y el de las Oficinas Consulares”*;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“Las oficinas consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencia”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares, establece: *“Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine (...)”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, prevé: *“Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular; según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, señala: **“RECAUDACIONES**

CONSULARES.- (...) *La Dirección Financiera pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, informes sobre tipo de cambio aplicado en las oficinas consulares que generan pérdidas en la recaudación por diferencial cambiario, para su revisión, definición y gestión de modificación del tipo de cambio para las recaudaciones consulares, que expedirá posteriormente el Viceministerio de Gestión Interna o la autoridad debidamente delegada por el Ministerio. Para el efecto, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, deberá revisar y aprobar respecto del tipo de cambio para la recaudación de los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, en moneda extranjera, conforme a los requerimientos que les sean efectuados por parte de las Embajadas, para su aplicación en las oficinas consulares bajo la respectiva jurisdicción. Las modificaciones del tipo de cambio que determine el Ministerio, a través del Viceministerio de Gestión Interna o de la autoridad debidamente delegada por el Ministerio, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente o desde la fecha que se establezca en la disposición, Resolución Administrativa, o Acuerdo Ministerial, si fuera el caso (...)*”;

Que, el artículo tercero del Arancel Consular y Diplomático, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000036, de 15 de abril de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 441, de 28 de abril de 2021, señala: *“Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley. En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del Consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático”*;

Que, la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, determina, como atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo Financiero, *“a) Asesorar a las autoridades en los asuntos de su competencia; y, “r) Supervisar en las unidades administrativas de su área, el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, decretos, resoluciones e instrucciones sobre las recaudaciones por las actuaciones, actividades o servicios impositivos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático”*;

Que, la Reforma y Codificación del Estatuto *ibidem*, señala como responsabilidades del Director/a Financiero, en la Gestión Interna de Cuentas Consulares, la presentación de: *“1. Informe de análisis de recaudaciones por cada oficina en el exterior”*; y, *“3. Informes sobre la comercialización de especies fiscales”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000070, de 8 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 829, de 28 de julio de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana fijó el tipo de cambio para las recaudaciones consulares que debe aplicarse en las Oficinas Consulares;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000093, de 24 de junio de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, fijó el tipo de cambio para las recaudaciones consulares que debe aplicarse en el Consulado del Ecuador en Cuba;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-SSMC-2022-0720-M, de 22 de junio de 2022, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la revisión e informe técnico de los tipos de cambio que actualmente se utilizan en el arancel consular y diplomático, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0000070, de 8 de julio de 2020,

publicado en el Registro Oficial Edición Especial 829, de 28 de julio de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, a través del Memorando Nro. MREMH-CGAF-2022-1121-M, de 8 de agosto de 2022, remitió al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, el "*INFORME FINANCIERO SOBRE LA APLICACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA - AGOSTO 2022*", elaborado por la Dirección Financiera-Gestión Interna de Cuentas, con base en las actuaciones y recaudaciones consulares presentadas por las Oficinas Consulares; en el mismo se recomienda lo siguiente: "*5.1.-En función al informe financiero relacionado con las recaudaciones consulares acorde a la aplicación de los tipos de cambio, de los años 2020, 2021 y período enero-marzo 2022, se recomienda modificar los tipos de cambio de Colombia, Cuba, Japón, Suecia y Zona Euro, establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 000070, de 8 de julio de 2020, con el propósito de que no existan recaudaciones negativas en el otorgamiento de las actuaciones consulares, manteniéndose sin variación los tipos de cambio correspondientes a Australia, China, Malasia, Reino Unido, Sudáfrica y Suiza. 5.2-Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado el presente informe, para el respectivo análisis y criterio jurídico pertinente*";

Que, con Memorando Nro. MREMH-SSMC-2022-1082-M, de 8 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, solicitó a la Coordinadora General Administrativa, coordine la elaboración del borrador del Acuerdo Ministerial para la implementación de la reforma de tipos de cambio del arancel consular; y respalda el contenido del Informe Financiero, ya señalado, en cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 000070, de 8 de julio de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-SSMC-2022-1093-M, de 13 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión y dictamen jurídico al borrador del Acuerdo Ministerial relativo a la modificación de tipos de cambio, a ser utilizados en los consulados autorizados a recaudar las actuaciones descritas en el Arancel Consular y Diplomático en una moneda diferente al dólar estadounidense;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2022-0623-M, de 29 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió el criterio jurídico correspondiente al proyecto de Acuerdo Ministerial sobre la modificación del tipo de cambio en recaudaciones en monedas diferentes al dólar estadounidense. En lo pertinente, menciona: "*(...) Sobre la base de los antecedentes y la normativa expuesta, esta Instancia Jurídica considera jurídicamente viable el proyecto de Acuerdo Ministerial ya que permitiría la reforma parcial del Acuerdo Ministerial No. 000070, de 8 de julio de 2020; con lo que se modificaría el tipo de cambio para las recaudaciones consulares que deben realizar los Consulados ecuatorianos acreditados ante los Gobiernos de Colombia, Cuba, Japón, Suecia y Zona Euro, mismo que, en razón de la competencia, deberá ser suscrito por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o por la Viceministra de Movilidad Humana*";

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2022-1383-M, de 11 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, la inclusión de los mandatos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2022-0665-M, de 21 de octubre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió una aclaratoria al criterio

jurídico contenido en el Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2022-0623-M, sobre el Acuerdo Ministerial sobre el tipo de cambio. En lo pertinente menciona: “(...) Finalmente, debo señalar que, se han realizado algunas observaciones de forma y esenciales, dentro del texto remitido, las cuales deberán ser acogidas, previa la suscripción por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado”;

Que, con Memorando Nro. MREMH-CECUBOGOTA-2022-0312-M, de 20 de octubre de 2022, el Cónsul del Ecuador en Bogotá solicitó a la Viceministra de Movilidad Humana, la evaluación del tipo de cambio en Colombia;

Que, con Memorando Nro. MREMH-VMH-2022-0738-M, de 25 de octubre de 2022, la Viceministra de Movilidad Humana solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la evaluación del tipo de cambio en Colombia;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2022-1482-M, de 2 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, el “INFORME FINANCIERO SOBRE LA MODIFICACIÓN AL TIPO DE CAMBIO PARA LAS RECAUDACIONES DE LAS ACTUACIONES CONSULARES EN COLOMBIA”; el mismo que recomienda: “A la propuesta realizada a la modificación del tipo de cambio por el Consulado del Ecuador en Bogotá-Colombia, se recomienda modificar el tipo de cambio para Colombia, establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.000070, de 8 de julio de 2020, a 5.500 pesos colombianos por dólar. Remitir el presente informe a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares para la aplicación del art. 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador; y, a su vez, remitan a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes”.

Que, con Memorando Nro. MREMH-EECUCHINA-2022-1157-M, de 31 de octubre de 2022, el encargado de la sección consular de la Embajada del Ecuador en China, envió el monitoreo sobre el tipo de cambio en China;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2022-0756-M, de 2 de noviembre de 2022, la Viceministra de Movilidad Humana solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la evaluación del tipo de cambio en China;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2022-1556-M, de 21 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, el “INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN AL TIPO DE CAMBIO PARA LAS RECAUDACIONES DE LAS ACTUACIONES CONSULARES EN CHINA”, y menciona “(...) que en el período de enero a octubre de 2022 los Consulados acreditados ante la República Popular China han generado diferencias positivas en las recaudaciones consulares, que suman US\$ 7.391,57, por lo que la Dirección Financiera estima que no es procedente modificar el tipo de cambio actual; no obstante estará pendiente de la fluctuación del tipo de cambio en el último bimestre del ejercicio fiscal 2022 para proponer la revisión del tipo de cambio en China, si el caso lo amerita.”.

Que, a efectos de establecer un adecuado equilibrio en las recaudaciones consulares, es necesario efectuar una revisión del tipo de cambio en los países en donde se ha autorizado el cobro, en moneda local, por los servicios consulares establecidos en el Arancel Consular y Diplomático; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; artículo 3, de la Ley de Derechos Consulares, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y con fundamento en la delegación contenida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000110, de 9 de diciembre de 2022;

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, correspondientes a los servicios prestados por las Oficinas Consulares del Ecuador, serán cobrados en dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Exceptuar de lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a las Oficinas Consulares del Ecuador en Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica, Suiza y los Estados de la Unión Europea pertenecientes a la Zona Euro.

**Artículo 3.-** Fijar el tipo de cambio para las recaudaciones consulares establecidas en el Arancel Consular y Diplomático vigente, en las Oficinas Consulares del Ecuador en Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia Sudáfrica, Suiza, y Estados de la Unión Europea pertenecientes a la Zona Euro, conforme la siguiente tabla:

TIPO DE CAMBIO PARA COBRO EN MONEDA LOCAL			
Nro.	País	Moneda local	Tipo de Cambio
1	Australia	Dólar australiano	1,60 D.A.= 1 USD
2	China	Yuan/renminbi (RMB)	7 RMB = 1 USD
3	Colombia	Pesos colombianos	5.500 P.C. = 1 USD
4	Cuba	Pesos cubanos CUC – Euros	1 CUC = 1 USD 24 C.U.P.=1USD 1 € EURO = 1 USD
5	Japón	Yen japonés	138 Y.J. = 1 USD
6	Malasia	Ringgits	4.50 MYR = 1 USD
7	Reino Unido	Libra Esterlina	1 L.E. = 1 USD
8	Suecia	Corona Sueca	10.70 C.S.= 1 USD
9	Sudáfrica	Rand sudafricano	20 R.S. = 1 USD
10	Suiza	Franco Suizos	1.050 F.S.= 1 USD
11	Zona Euro	Euros	1 € EURO = 1 USD

El tipo de cambio señalado entrará en vigencia y será aplicado, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Las Embajadas del Ecuador acreditadas en Australia, China, Colombia, Cuba, Japón, Malasia, Reino Unido, Suecia Sudáfrica, Suiza y Estados de la Unión Europea pertenecientes a la Zona Euro, monitorearán las fluctuaciones del mercado local de divisas, el tipo de cambio oficial o referencial fijado respecto al dólar y, en caso de detectar que han existido variaciones significativas o situaciones que afecten la recaudación consular, comunicarán sobre este particular, de manera oportuna, a la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

La Dirección Financiera realizará el análisis técnico-financiero correspondiente, el mismo que se pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, para su revisión y aprobación.

Cumplido esto, la Viceministra de Movilidad Humana propondrá a la máxima autoridad institucional, las modificaciones al tipo de cambio.

**Artículo 5.-** La verificación técnica de la necesidad de mantener o modificar el tipo de cambio será efectuada por la Dirección Financiera, al menos una vez por año, para lo cual, podrá solicitar informes y la documentación necesaria, a las unidades administrativas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajadas y/o Consulados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0000070, de 8 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 829, de 28 de julio de 2020, y, el Acuerdo Ministerial No. 0000093, de 24 de junio de 2021, así como las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense, en el ámbito de sus competencias, el Viceministerio de Movilidad Humana, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, las Embajadas y las Oficinas Consulares del Ecuador acreditadas en el exterior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 DIC 2022



Silvia Espíndola Arellano

**VICEMINISTRA DE MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo  
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri  
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri  
c=EC Ecuador l=EC Ecuador  
e=pviterij@cancilleria.gob.ec  
Motivo:Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2022-12-14 16:31-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.